

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA reposa el Expediente No. 200-16-51-01-0291-2015, el cual contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1650-2015, mediante la cual esta Autoridad Ambiental otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con Nit 811.014.281-6, para el aprovechamiento de aguas subterráneas provenientes de un acuífero, mediante captación a través de pozo profundo, destinadas a uso agrícola relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, en beneficio del predio denominado FINCA RANCHO ALEGRE, ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S, contaba con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1650-2015, en beneficio del predio denominado “Finca Rancho Alegre”, la cual tuvo vigencia hasta el día 17 de diciembre de 2025.

Que mediante radicado No. 200-34-01.59-6414 de 2025, la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S. presentó dentro de los términos legales solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas y allegó para evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el desarrollo de las actividades agrícolas adelantadas en la Finca Rancho Alegre.

Que el usuario cuenta además con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-02-1748-2024, para el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas o Industriales (ARnD), en el marco del expediente No. 200-16-51-05-0117-2023.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2026 y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0720 del 08 de abril de 2026; en el que se observa lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

*Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas.*

<b>Método</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Valor</b>
<b>Cooper-Jacob</b>	<i>Transmisividad Hidráulica (m<sup>2</sup>/d)</i>	104,1
	<i>Conductividad Hidráulica (m/d)</i>	2,89



"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se dictan otras disposiciones"

<b>Theis</b>	Capacidad Especifica - C.E. (l/s/m)	1,08
	Coefficiente de almacenamiento	$1,07 \times 10^{-3}$
	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	115,2
	Conductividad Hidráulica (m/d)	3,20
	Capacidad Especifica - C.E. (l/s/m)	1,08
	Coefficiente de almacenamiento	$1,26 \times 10^{-3}$

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis y Cooper - Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo, en esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 65 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente aprobar la solicitud de prórroga presentada por el usuario con las mismas características de la resolución que otorgó inicialmente la concesión.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica lo siguiente:

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda aprobar la prórroga de concesión de aguas subterráneas uso AGRÍCOLA relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las mismas características de la resolución N° 200-03-20-01-1650-2015 por la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola.
- Aprobación del PUEAA: Se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el usuario CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S en beneficio del predio Finca Rancho Alegre, toda vez que el plan de acción y las metas proyectadas cumplen con los requerimientos técnicos necesarios y se ajustan estrictamente a lo estipulado en la normativa ambiental vigente para la gestión sostenible del recurso hídrico. El PUEAA se aprueba bajo las siguientes características:

#### **Metas de reducción.**

Componente	Consumo hoy	1 año	2 año	3 año	4 año	5 año	Ahorro de agua a 5 años (%)
Tanques de proceso	97,0	97,0	97,0	97,0	97,0	97,0	0
Lavado de empacadora	19,4	19,20	19,01	18,82	18,63	18,44	5
Control pudrición coronas	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	0
Lavado de equipos (EPP, fumigadores)	1,8	1,8	1,78	1,78	1,76	1,76	2
Lavado de bombas de fumigación y envases de agroquímicos	2,0	2,0	1,98	1,96	1,96	1,94	3
Preparación de mezcla de herbicidas	2,16	2,16	2,13	2,13	2,11	2,11	2
Bioseguridad	15,0	15,0	14,85	14,70	14,70	14,55	3
Perdidas del sistema (15%)	14,55	14,40	14,26	14,11	13,97	13,83	5
<b>Total</b>	<b>153,4</b>	<b>153,06</b>	<b>152,51</b>	<b>152,0</b>	<b>151,63</b>	<b>151,13</b>	<b>1,47</b>

"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se dictan otras disposiciones"

### Plan de Inversión Quinquenal.

Componente	U-M	Meta anual (1)	Meta anual (2)	Meta anual (3)	Meta anual (4)	Meta anual (5)	Costo total (\$)
Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
Mantenimiento y adecuación de canoas y bajantes para el aprovechamiento de las aguas lluvias	Metro	20	20	20	20	20	5'400.000
Mantenimiento general al reservorio	Valor	2	2	2	2	2	1'700.000
Mantenimiento del sistema de <u>recirculación</u>	Unidad	0	0	1	0	1	1'700.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	2'175.000

- El usuario deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-01-1650-2015 por la cual se otorgó inicialmente la concesión de aguas subterráneas. (...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.



"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente No. 200-16-51-01-0291-2015, así como el contenido del Informe Técnico No. 400-08-02-01-0720 del 08 de abril de 2026, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se evidenció que la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S. presentó solicitud de prórroga dentro del término legalmente establecido, respecto de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1650-2015, destinada al uso agrícola relacionado con las actividades de cosecha y postcosecha de banano en el predio denominado Finca Rancho Alegre.

De conformidad con la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Ambiental, se verificó que el pozo profundo objeto de la concesión mantiene condiciones adecuadas de operación y explotación, encontrándose técnicamente viable la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado, teniendo en cuenta las características hidrogeológicas del acuífero, la capacidad de recuperación observada durante la prueba de bombeo y la ausencia de afectaciones que comprometan la sostenibilidad del recurso.

Por consiguiente es dable advertir, que la prueba de bombeo efectuada permitió determinar parámetros hidráulicos favorables del acuífero, evidenciándose una recuperación aproximada del 88.7% respecto al nivel estático inicial, sin presentarse abatimientos excesivos ni indicios de sobreexplotación, situación que permite concluir que el caudal solicitado de 3 l/s resulta compatible con la capacidad hidráulica del sistema acuífero en la zona.

Igualmente se constató que el volumen de agua solicitado guarda relación directa con las necesidades reales del proceso productivo desarrollado por el usuario, particularmente en las actividades de lavado de fruta, preparación de mezclas, lavado de equipos, control fitosanitario y demás procesos asociados a la producción y empaque de banano tipo exportación.

Así las cosas, dentro del trámite administrativo se verificó además que el usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-02-1748-2024, lo cual permite evidenciar la existencia de medidas de manejo ambiental orientadas al tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el desarrollo de la actividad agrícola e industrial.

En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., esta Corporación encontró que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y demás normas reglamentarias, toda vez que contiene diagnóstico del uso del recurso hídrico, identificación de consumos, metas de

"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y se dictan otras disposiciones"

reducción, actividades de ahorro y uso eficiente, mecanismos de control y medición, así como un plan de inversión quinquenal orientado al mejoramiento continuo en la gestión del agua.

Se destaca dentro del PUEAA la implementación de sistemas de recirculación y reúso de agua en circuito cerrado para el proceso de lavado de banano, así como el aprovechamiento de aguas lluvias y el mantenimiento permanente de las redes hidráulicas, medidas que contribuyen significativamente a la disminución del consumo de agua subterránea y al fortalecimiento de prácticas sostenibles en el manejo del recurso hídrico.

Las metas de reducción propuestas, aunque moderadas, se consideran técnicamente viables y acordes con las dinámicas operativas de la actividad desarrollada, observándose además la destinación de recursos económicos para la ejecución de acciones de mantenimiento, reposición de redes, educación ambiental y fortalecimiento de la infraestructura de aprovechamiento hídrico.

En virtud de los principios de desarrollo sostenible, uso racional de los recursos naturales y prevención ambiental, esta Autoridad considera procedente prorrogar la concesión de aguas subterráneas y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en tanto se garantiza un aprovechamiento técnicamente viable del recurso hídrico y se promueve la implementación de medidas orientadas a su conservación y uso eficiente.

En consecuencia, esta Corporación procederá a prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1650-2015 y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con Nit 811.014.281-6, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1650-2015, para uso agrícola relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, en cantidad de 3 L/s, a derivar de un pozo profundo localizado en el predio denominado "Finca Rancho Alegre", ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

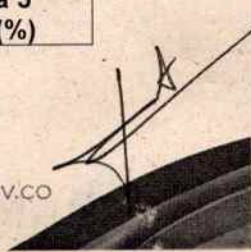
**Parágrafo 1°.** La concesión de aguas subterráneas otorgada presenta las siguientes características: captación de un caudal de tres litros por segundo (3 l/s), durante siete punto tres (7.3) horas al día, dos (2) días a la semana, equivalente a un volumen de ciento cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros cúbicos por semana (157.68 m<sup>3</sup>/semana), a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas X: 7° 54' 18.4" y Y: 76° 39' 34.1", localizado en el predio denominado **RANCHO ALEGRE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 008-30678, vereda Palos Blancos, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO.** El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con Nit 811.014.281-6, para el beneficio del predio denominado "Finca Rancho Alegre", ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes metas de reducción y costos del Plan de Inversión Quinquenal:

#### Metas de reducción.

Componente	Consumo hoy	1 año	2 año	3 año	4 año	5 año	Ahorro de agua a 5 años (%)



"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y se dictan otras disposiciones"

Tanques de proceso	97,0	97,0	97,0	97,0	97,0	97,0	0
Lavado de empacadora	19,4	19,20	19,01	18,82	18,63	18,44	5
Control pudrición coronas	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	0
Lavado de equipos (EPP, fumigadores)	1,8	1,8	1,78	1,78	1,76	1,76	2
Lavado de bombas de fumigación y envases de agroquímicos	2,0	2,0	1,98	1,96	1,96	1,94	3
Preparación de mezcla de herbicidas	2,16	2,16	2,13	2,13	2,11	2,11	2
Bioseguridad	15,0	15,0	14,85	14,70	14,70	14,55	3
Perdidas del sistema (15%)	14,55	14,40	14,26	14,11	13,97	13,83	5
<b>Total</b>	<b>153,4</b>	<b>153,06</b>	<b>152,51</b>	<b>152,0</b>	<b>151,63</b>	<b>151,13</b>	<b>1,47</b>

**Plan de inversión quinquenal:**

Componente	U-M	Meta anual (1)	Meta anual (2)	Meta anual (3)	Meta anual (4)	Meta anual (5)	Costo total (\$)
Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
Mantenimiento y adecuación de canoas y bajantes para el aprovechamiento de las aguas lluvias	Metro	20	20	20	20	20	5'400.000
Mantenimiento general al reservorio	Valor	2	2	2	2	2	1'700.000
Mantenimiento del sistema de <u>recirculación</u>	Unidad	0	0	1	0	1	1'700.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	2'175.000

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA será de cinco (5) años. Una vez finalice dicho término, la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificada con Nit 811.014.281-6, deberá presentar un nuevo PUEAA para su evaluación y aprobación por parte de CORPOURABA.

**Parágrafo 1.** El Año 1 del PUEAA se contabilizará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y los años subsiguientes se contarán en periodos anuales consecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificada con NIT 811.014.281-6, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Optimizar la explotación del agua subterránea mediante la Implementación del "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)", en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, de conformidad con el Ley 373 de 1997, y Resolución 09102 del 17 de Octubre de 2002, para lo cual deberá allegar el respectivo documento para su evaluación y aprobación.
2. Instalar tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo, para lo cual contará un término no mayor a treinta (30) calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
3. Con el objeto de regular el caudal otorgado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, deberá allegar el Reporte Mensual de Consumos de Agua ante CORPOURABA.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente prórroga de concesión de aguas subterráneas implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo; cuando la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificada con NIT 811.014.281-6, requiera efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta

"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se dictan otras disposiciones"

Autoridad Ambiental, acreditando y justificando técnicamente la necesidad de dicha modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificada con NIT identificada con Nit 811.014.281-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

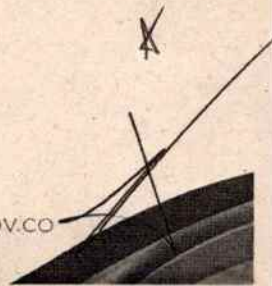
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S., identificada con Nit 811.014.281-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



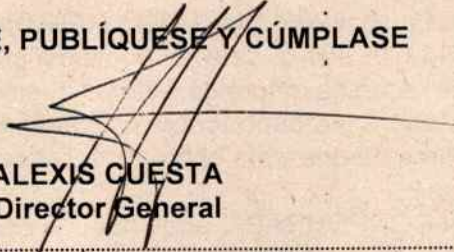
"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se dictan otras disposiciones"

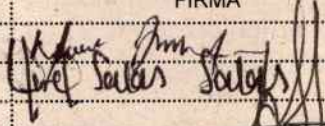
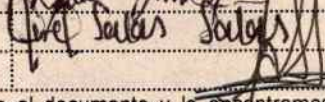
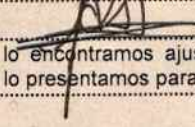
**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		80/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0291-2015